

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 077

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

**EXTRACTO** P.E.P. NOTA Nº 165/14 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES Nº  
981,982 Y 983.

Entró en la Sesión de: 21 AGO 2014

Girado a la Comisión Nº: C/B

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

26 JUN 2014

N 77 ... HS 1030 ... FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 820	24 JUN 2014	HORA 13,46h
FIRMA		

NOTA N° 165  
GOB.

USHUAIA, 23 JUN. 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 981, 982 y 983, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 1392/14, 1393/14 y 1394/14 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

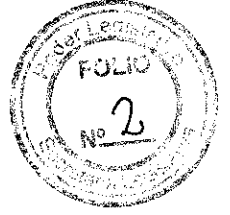
AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Para la Secretaría Legislativa,  
a sus efectos.

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Roberto Luis CROCIANELLI  
S/D.-

Roberto L. CROCIANELLI  
Vicegobernador y Presidente  
Poder Legislativo



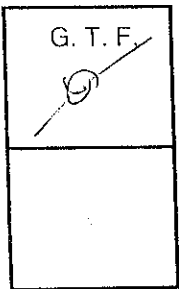
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 JUN. 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **981**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1392/14



*[Signature]*  
Lic. Osvaldo J. MONTI  
MINISTRO DE ECONOMÍA

*[Signature]*  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Gustavo Valencia Moreno  
Jefe General de Despacho  
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



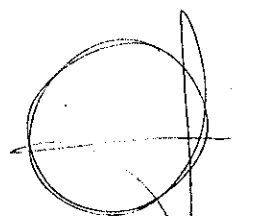
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

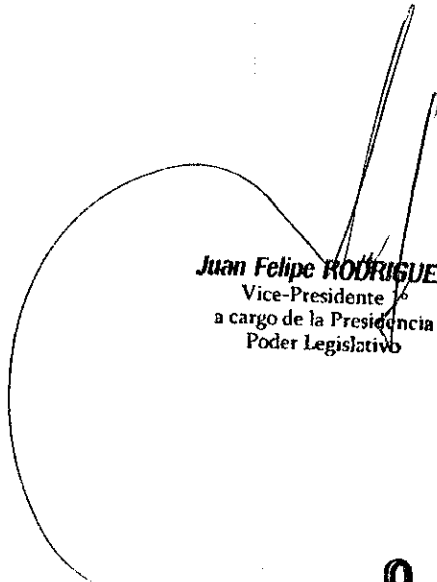
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Apruébase en todos sus términos el Convenio y sus Anexos, registrado bajo el N° 16.872, referente al Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y de Asistencia Financiera, celebrado el día 28 de abril de 2014; entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Gobierno Nacional, ratificado mediante Decreto provincial N° 914/14.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.**

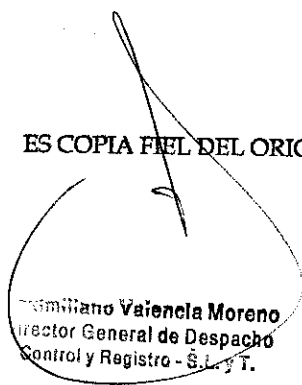
  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

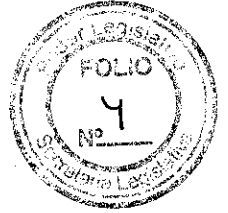
  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 981**

**USHUAIA, 19 JUN. 2014**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
**Esteban Valencia Moreno**  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



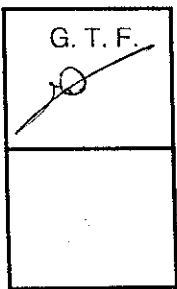
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 JUN. 2014

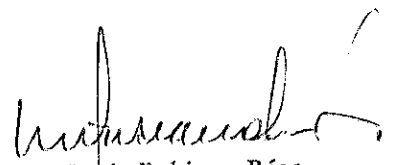
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **982**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.


DECRETO Nº 1393 / 14



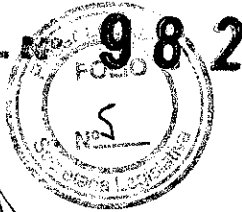
  
Lic. Sergio ARAQUE  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N.º



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

### LEY DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

#### SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 1º de la Ley provincial 376, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a lo estipulado en los Títulos I, II, III, IV, V y VI excepto lo establecido en los artículos 26, 53 y 68 de la Ley nacional 24.449 - de Tránsito y Seguridad Vial."

**Artículo 2º.-** Incorpórase como artículo 6º bis de la Ley provincial 376, el siguiente texto:

"Artículo 6º bis.- Establécese el SEGURO OBLIGATORIO PARA AUTOMOTORES NACIONALES Y EXTRANJEROS. Todo automotor, tractor, acoplado o semiacoplado de matriculación nacional o extranjero, deberá estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad nacional en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no.

Igualmente resultará obligatorio, el seguro para los motociclistas, cuatriciclomotor y triciclomotor en las mismas condiciones que rige para los automotores.

La póliza a la que se refiere este artículo, deberá contratarse exclusivamente con la autoridad aseguradora autorizada para operar en el ramo por la Superintendencia de Seguros de la Nación o la autoridad que en lo sucesivo la reemplace, de conformidad a la Ley nacional 20.091, con excepción de aquellos vehículos matriculados en el extranjero que se encuentren en tránsito dentro del territorio de la provincia y acrediten la cobertura con un comprobante internacional, homologado por la superintendencia de seguros, o que exista convenios de reciprocidad entre los países, a través de sus organismos competentes.

En todo caso la aseguradora, deberá otorgar al asegurado el certificado de seguro en vigencia de inmediato a la contratación, lo que será suficiente para la circulación sin necesidad de portar el recibo de pago. Previamente se exigirá el cumplimiento de la revisión técnica obligatoria (RTO) o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad si aquella no se hubiera realizado en el año previo.

Este seguro obligatorio será anual, con excepción de aquellos vehículos matriculados en el extranjero, los cuales podrán contar con cobertura por el tiempo que permanezcan en el territorio de la provincia, de conformidad a la declaración que se realice ante la respectiva autoridad al ingresar al territorio nacional.

Los gastos de sanatorio o velatorio de terceros, serán abonados de inmediato por el asegurador, sin perjuicio de los derechos que se pueden hacer valer luego. El acreedor

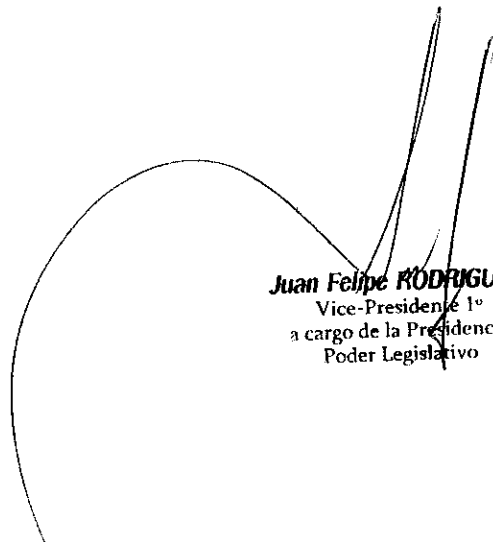


*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

por tales servicios podrá subrogarse en el crédito de tercero o sus derechohabientes.  
Carece de validez la renuncia a un reclamo posterior, hecha con motivo de este pago.”  
**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo, Cancillería, Comité de Fronteras y a Gendarmería Nacional Argentina.

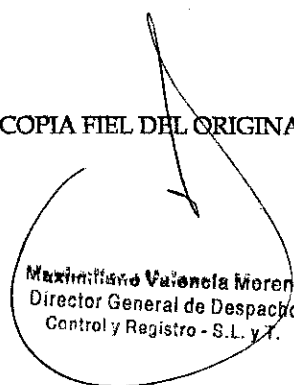
**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.**

  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 982**  
**19 JUN. 2014**  
**USHUAIA.....**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**Maximiliano Valencia Moreno**  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



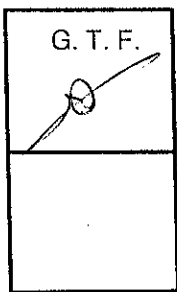
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

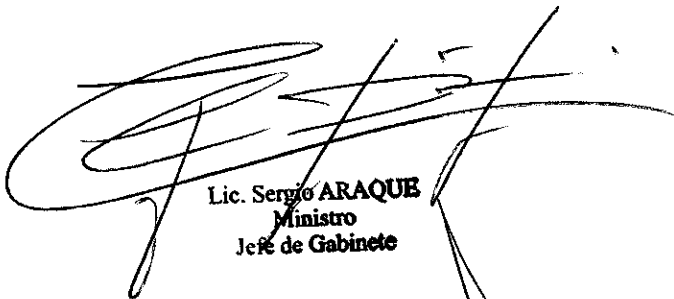
USHUAIA, 19 JUN. 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **983**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1394/14



  
Lic. Sergio ARAQUE  
Ministro  
Jefe de Gabinete

  
María Fabiana Ríos  
GOBERNADORA  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

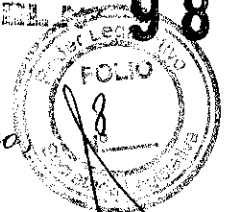
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N.º 983

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Maximiliano Varela Moreno  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.

**Artículo 1º.-** Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la instalación, funcionamiento, regenteo, sostenimiento, promoción, publicidad, administración y/o explotación bajo cualquier forma, modalidad o denominación de manera ostensible o encubierta de whiskerías, cabaret, clubes nocturnos, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne.

**Artículo 2º.-** La Autoridad de Aplicación deberá disponer la inmediata clausura, en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de las whiskerías, cabaret, clubes nocturnos, boîtes o establecimientos y/o locales de alterne, en los términos y condiciones de esta norma y de acuerdo al procedimiento que se establezca por vía reglamentaria, facultándose a la Autoridad de Aplicación a adoptar las medidas necesarias y conducentes a tal fin.

**Artículo 3º.-** A los efectos de la presente ley, se entiende por whiskería, cabaret, club nocturno, boíte o establecimiento y/o local de alterne:

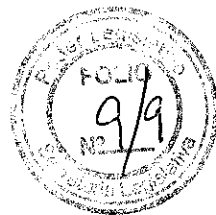
- a) a todo lugar abierto al público o de acceso al público en donde se realicen, toleren, promocionen, regenteen organicen o de cualquier modo se faciliten actos de prostitución u oferta sexual, cualquiera sea su tipo o modalidad;
- b) a todos los locales de cualquier tipo abiertos al público o de acceso al público en donde los concurrentes y/o clientes traten con hombres y/o mujeres contratados para estimular el consumo o el gasto en su compañía y/o;
- c) a todo lugar en donde bajo cualquier forma, modalidad o denominación se facilite, realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación de la prostitución ajena, hayan prestado o no las personas explotadas y/o prostitutas y/o que se prostituyen, su consentimiento para ello.

**Artículo 4º.-** En todos los procedimientos que se realicen con motivo de la aplicación de la presente ley, se deberán resguardar de manera integral los derechos de las personas que se encuentren en el lugar ejerciendo, ofreciendo o con el propósito de ejercer la prostitución, de manera voluntaria. Cuando éstas no puedan acreditar su identidad y domicilio, serán tenidas como víctimas de la trata de personas, debiéndosele brindar protección y contención mientras su situación es puesta en conocimiento de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

**Artículo 5º.-** La Autoridad de Aplicación proveerá protección y contención suficiente a las personas y a su entorno familiar que resulten víctimas de la trata.

**Artículo 6º.-** A los efectos de la presente ley se crea la "Comisión Provincial de Lucha contra la Trata de Personas y de Contención y Recuperación de Víctimas de la

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

Explotación Sexual", cuya integración, funciones y atribuciones serán dispuestas por vía reglamentaria.

**Artículo 7°.-** Incorpórese como contenido curricular en las escuelas provinciales el estudio de todos los aspectos que hacen a la trata de personas y los medios de prevención para no resultar víctimas de ese flagelo.

**Artículo 8°.-** Derógase toda otra disposición normativa que resulte opuesta a los contenidos establecidos en la presente, en especial las normas de carácter tributario vigentes en la provincia que pudieren gravar las actividades que se prohíben en este ordenamiento.

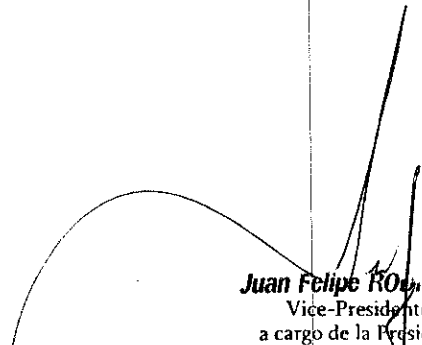
**Artículo 9°.-** La presente ley es de orden público y ninguna podrá alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.

**Artículo 10.-** Todo conflicto normativo relativo a la aplicación de la presente ley se interpretará y resolverá en beneficio de la víctima.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Ejecutivo Provincial y a los municipios.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.**

  
**Pablo GONZALEZ**  
Secretario Legislativo  
Poder Legislativo

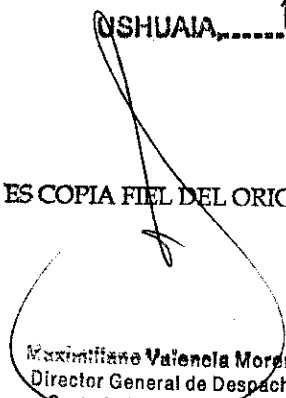
  
**Juan Felipe ROMERO**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**

**983**

**USHUAIA, 19 JUN. 2014**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
**Maximiliana Valencia Moreno**  
Director General de Despacho  
Control y Registro - S.L. y T.